

Expediente: 273/25

Carátula: CANO BULACIO ALEJO C/ RIO URUGUAY SEGUROS S/ CONTRATO ORDINARIO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC

Tipo Actuación: ACTAS

Fecha Depósito: 19/02/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20253202026 - CANO BULACIO, Alejo-ACTOR

90000000000 - RIO URUGUAY SEGUROS, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 273/25



H20901804708

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

JUICIO: CANO BULACIO ALEJO c/ RIO URUGUAY SEGUROS s/ CONTRATO ORDINARIO - EXPTE N° 273/25

En la ciudad de Concepción, a los 18 días del mes de febrero del año 2026 comparecen por ante S.S. Dr. CARLOS RUBEN MOLINA y el funcionario LUCAS D'PINTO las siguientes personas: el Sr. BULACIO ALEJO CANO como parte actora, el Dr. CRISTIAN FERNANDEZ como apoderado del actor, y el Dr. LANDIVAR FRANCISCO JAVIER como apoderado de RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA.

En primer término, se le solicita a las partes que acrediten su identidad exhibiendo sus DNI a la cámara y, que con posterioridad a la audiencia, envíen una copia digitalizada al juzgado.

Previo al inicio formal, se invita a las partes a manifestar si, más allá de la mediación previa obligatoria, han intentado arribar a una conciliación. A lo que las partes manifiestan no haber llegado a conciliar. En consecuencia, se declara infructuosa la instancia conciliatoria y se dispone continuar con la audiencia en el marco del proceso sumario.

Se otorga la palabra a la demandada para la contestación de demanda, dejando constancia de que ya se encuentra presentado en el sistema escrito de contestación, el cual el Dr. LANDIVAR ratifica en todas sus partes. El Sr. Juez lo tiene por presentado en carácter de apoderado de la demandada, por contestada la demanda en tiempo y forma y por suplida la contestación con el escrito oportunamente agregado al sistema. Se comparte en pantalla la contestación para conocimiento de la actora.

El Sr. Juez advierte que no se acompañaron los recaudos legales, en particular bonos profesionales, por lo que concede al Dr. LANDIVAR un plazo de 48hs para su reposición, bajo apercibimiento de tener por no presentada la contestación en caso de incumplimiento, quedando el letrado debidamente notificado.

Respecto de la documental, se deja constancia de que la demandada negó autenticidad de presupuestos y fotografías, pero nada dijo sobre la carta documento de fecha 17 de febrero de 2025

acompañada por la actora. Consultado al respecto, el doctor Dr. LANDIVAR reconoce su autenticidad, así como la constancia de entrega en el domicilio de calle Congreso 21, por lo que se tiene por reconocida dicha documental.

Seguidamente se exhibe la documental acompañada con la contestación de demanda, consistente en póliza de seguro, denuncias de siniestro de fecha 29 de agosto de 2025 y poder. Se advierte que las denuncias no contienen firma, indicando el letrado de la demandada que se trata de denuncias realizadas en forma online. Se observa asimismo que en las denuncias figura como lugar del siniestro "Santiago de Chile, Región Metropolitana, Chile", circunstancia sobre la cual el Dr. LANDIVAR manifiesta no tener explicación.

Concedida la palabra, el Dr Fernández ratifica íntegramente el contenido de la demanda y, respecto de la documental acompañada por la demandada, reconoce la póliza de seguro y desconoce e impugna la denuncia de siniestro, por encontrarse mal consignada la fecha y carecer de firma de su cliente, manifestando que el accidente ocurrió el 13 de febrero de 2025, quedando la camioneta inutilizada por destrucción total desde esa fecha, lo cual fue denunciado oportunamente mediante carta documento. En consecuencia, la parte actora tiene por reconocida la póliza y por negada la autenticidad de la denuncia de siniestro.

El Juez deja constancia de que el hecho controvertido radica principalmente en la fecha de denuncia del siniestro ante la aseguradora, atento a que la demandada opone defensa de caducidad de la póliza por denuncia extemporánea, sosteniendo que el hecho fue denunciado recién en la fecha consignada en la denuncia de siniestro.

Abierta la etapa de ofrecimiento de prueba, el Dr. Fernández solicita previamente contestar la excepción de caducidad opuesta. El Sr. Juez corre traslado de la misma y concede la palabra. El Dr. Fernández solicita su rechazo con costas, dando sus fundamentos los cuales quedan grabados mediante sistema de videograbación de Zoom.

Téngase por contestado el traslado de la excepción de caducidad y dispone que su resolución se efectuará en definitiva

Continuando con la etapa probatoria, la parte actora ofrece como prueba documental la carta documento y su correspondiente seguimiento certificado por el Correo Argentino, así como todas las constancias obrantes en autos, en especial la constancia policial agregada, las fotografías de la camioneta y demás documentación acompañada con la demanda.

Ofrece asimismo prueba informativa consistente en:

-Oficio al Hospital Regional de Concepción para que informe sobre la intervención y condiciones de ingreso del actor BULACIO ALEJO CANO, DNI 43.501.718, con motivo del accidente;

-Oficio a la revista InfoAuto a fin de que informe el valor actual de la camioneta Toyota Hilux, dominio OUL048

Documental en poder de terceros

Para que se intime a la demandada a poner a disposición la carpeta de siniestro correspondiente al vehículo Toyota Hilux dominio OUL048, asegurado N° 5930937, póliza N° 00:04:12512742.

Ofrece prueba pericial psicológica para determinar las secuelas psicológicas derivadas del hecho, solicitando se oficie a la sala de sorteo para designación de perito psicólogo

Ofrece prueba pericial médica mediante designación de médico oficial para evaluar lesiones e incapacidad derivadas del accidente de fecha 13 de febrero de 2025

Prueba pericial mecánica para que ingeniero mecánico evalúe los daños del vehículo, determine costos de reparación, valor en plaza de los restos y si existe destrucción total, encontrándose la camioneta en Ruta 329 kilómetro 1 de esta ciudad.

Ofrece también oficio a la Comisaría de Concepción para que informe sobre la autenticidad de la constancia policial de fecha 14 de febrero de 2025, y prueba testimonial a cargo de Lourdes Placente, domiciliada en calle Julio Argentino Roca 387 de esta ciudad, y Sebastián Gareca, domiciliado en calle Italia 2340 de Concepción, a fin de acreditar la actividad comercial y económica del actor.

Pruebas de la demandada

La demandada ofrece como prueba documental la póliza N° 4-12512742 con sus condiciones generales y la denuncia de siniestro de fecha 29/08/2025, N°4-1684297, solicitando además se libre oficio a Río Uruguay para que remita copia certificada de dicha denuncia.

A continuación se procede a analizar y proveer las pruebas.

LA PARTE ACTORA:

1) Documental: téngase presente la documentación acompañada y las constancias del expediente.

2) Informativa: admítase la prueba informativa ofrecida y líbrense los oficios a los fines solicitados, haciéndose saber que en el caso de no responder en el término de 10 días, se aplicarán las sanciones conminatorias.

Una vez vencidos los plazos de los 30 días y si la parte oferente no reitera la prueba, se la tendrá por desistida.

-HOSPITAL REGIONAL DE CONCEPCION admitido

-REVISTA INFOAUTO admitido

Se hace constar que las entidades que cuenten con casillero digital los oficios serán enviados por el juzgado. Los oficios dirigidos a entidades que no cuenten con casillero digital serán enviados al casillero digital del letrado de la parte actora, a los fines de su diligenciamiento.

3) Documental en poder de terceros: se intima a la demandada a poner a disposición la carpeta de siniestro en el plazo de cinco días, atento la naturaleza sumaria del proceso.

4) Pericial psicológica: admítase la prueba ofrecida y practíquese la prueba pericial psicológica a CANO BULACIO ALEJO.

A continuación por secretaría se procede al sorteo del perito psicólogo el cual dá como resultado a la Lic. BRAVO MARISA DEL PILAR - M.P. 2775 - TEL. 3815674079. Luego de ser llamada telefonicamente y no contestar se dispone realizar un sorteo de un perito suplente resultando el perito GARLATI BERTOLDI FLAVIO IVAN - MP. 2390 - TEL 3815739797.

En este acto se pone en conocimiento de las partes la designación del perito a los fines del artículo 387 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

Asimismo, se notificará al perito a los fines de que en el plazo de 24 horas proceda a aceptar el cargo, quien además deberá informar con la debida antelación la fecha y el lugar donde se llevará a cabo el examen del actor, a los fines de poder notificar a las partes.

A fin de dar celeridad al trámite, el Sr. juez fija en **\$80.000** el adelanto de gastos de pericia, suma que deberá ser entregada por el oferente al Sr. perito sorteado a través de una transferencia bancaria, para lo cual el perito deberá comunicar el número de CBU de la cuenta, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la pericia (artículo 347 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán).

5) Pericial Médica Cuerpo de Peritos Médicos Oficiales: admítase la prueba. Practíquese la pericial médica a CANO BULACIO ALEJO a través del Cuerpo de Peritos Médicos Oficiales del Poder Judicial.

Solicítese el sorteo de un perito médico oficial a la Secretaría de Superintendencia por mail.

Luego, se pondrá a conocimiento de las partes la designación del perito a los fines del artículo 387 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, por cédula digital.

Se notificará al perito a los fines de que en el plazo de 24 horas proceda a aceptar el cargo.

A los efectos de notificar al perito, por secretaría se tomará comunicación telefónica o se enviará cédula a su domicilio digital o real denunciado, para que acepte el cargo conferido hasta el plazo establecido.

Además, deberá informar con la debida antelación la fecha y el lugar donde se llevará a cabo el examen del actor, a los fines de poder notificar a las partes.

6) Pericial accidentalológica: admítase y practíquese la prueba ofrecida. A continuación por secretaría se procede al sorteo del perito ingeniero mecánico el cual dá como resultado al Ing. SANCHEZ ROJAS MATIAS - MP. 11721 - TEL. 3815120488. Luego de ser llamado telefonicamente y no contestar se dispone realizar un sorteo de un perito suplente resultando el perito CARRIZO MIRANDA JOAQUIN RUBEN - MP 11716 - tel. 3816292068

En este acto se pone en conocimiento de las partes la designación del perito a los fines del artículo 387 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

Asimismo, se notificará al perito a los fines de que en el plazo de 24 horas proceda a aceptar el cargo.

A fin de dar celeridad al trámite, el Sr. juez fija en **\$80.000** al adelanto de gastos de pericia, suma que deberá ser entregada por el oferente al Sr. perito sorteado a través de una transferencia bancaria, para lo cual el perito deberá comunicar el número de CBU de la cuenta, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la pericia (artículo 391 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán).

7) Informativa: no se admite por ser sobreabundante y no ser un hecho contradicho oficio a COMISARIA DE CONCEPCION.

8) Testimonial: admítase la prueba testimonial ofrecida por el actor. Los testigos admitidos depondrán en la segunda audiencia que se fija para el día **20 de abril del 2026 a las 09:00 horas**.

En consecuencia, cítese a los testigos propuestos PLACENTE LOURDES y GARECA SEBASTIAN, bajo apercibimiento de lo normado por el artículo 369 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, a los efectos de que, con sus documentos de identidad, comparezcan el día y hora indicada, a la sala de audiencias, ubicada en la calle España N° 1438, en el subsuelo del Centro Judicial de Concepción (ex biblioteca), para que procedan a prestar la declaración testimonial.

Asimismo, se les indica a las partes que estarán presentes en la audiencia de manera remota a través de la plataforma digital ZOOM y se les remitirá, a sus teléfonos celulares, el link correspondiente o bien, el ID y contraseña que les permitirá ingresar a la reunión.

Hago conocer a las partes que la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en caso que considere que las condiciones de transparencia no se encuentran garantizadas.

Las declaraciones de los testigos serán observadas por las partes a través de la plataforma digital ZOOM, pudiendo efectuar los planteos pertinentes en ese momento.

En dicha sala de audiencias, estará presente el secretario, quien dará fe de todo lo acontecido.

La parte oferente se compromete a notificar a los testigos de manera personal con la conformidad de las partes.

LA PARTE DEMANDADA:

1) Documental: téngase presente la documentación acompañada y las constancias del expediente. Respecto del oficio solicitado a Río Uruguay para remitir la denuncia de siniestro, se dispone que la demandada adjunte el original en soporte físico en el plazo de cinco días, teniéndose por desistido el cuaderno de prueba informativo.

En este acto las partes y letrados quedan notificados del proveído de pruebas y de la fecha de la segunda audiencia de producción de las pruebas fijada para el día 20 de abril del 2026 a las 09:00 horas, teniendo en cuenta la complejidad del litigio y la prueba que se debe producir.

Se informa a las partes que con posterioridad a la producción de las pruebas, y en la misma audiencia deberán alegar verbalmente, como asimismo se las invita a formular tachas testimoniales en la referida audiencia.

Se hace saber a las partes que, en caso de llegar a un acuerdo transaccional antes de la segunda audiencia o en ésta, deberán dar pleno cumplimiento con las normas fiscales locales (impuesto de sellos) y reponer la planilla fiscal en forma previa al dictado de la sentencia homologatoria.

Con lo que se dio por finalizado este acto, previa lectura y ratificación, firma S.S., por ante mí, de lo que doy fe.-MSC

Actuación firmada en fecha 18/02/2026

Certificado digital:

CN=D' PINTO Lucas Sebastian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213276353

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.